



Radicado No. 132443184001-2017-00059-00

INFORME SECRETARIAL:

Señora Jueza, informo a usted del proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL de los señores SERGIO LUIS HERRERA LEIVA, a través de apoderado y en contra de la señora MAYERLIS ANGARITA ROBLES, que la parte demandada quien fue notificada por aviso no contestó la demanda dentro de la oportunidad procesal, y se encuentra vencido el termino para ello, por lo que se hace necesario continuar con el trámite procesal correspondiente para este tipo de procesos. El Carmen de Bolívar, Noviembre veintiséis (26) de dos mil diecinueve (2019).

MÓNICA JISSELY CASSERES HERNÁNDEZ
SECRETARA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA, El Carmen de Bolívar, Noviembre veintiséis (26) de dos mil diecinueve (2019).

Tipo de proceso: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante/Accionante: SERGIO LUIS HERRERA LEIVA
Demandado/Accionado: MAYERLIS ANGARITA ROBLES

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho atendiendo lo dispuesto en el inc. 7 del Art. 523 del C.G.P., que a la letra dice: "(...)

Admitida la demanda, surtido el traslado o resueltas las excepciones previas desfavorablemente al demandado, según el caso, el juez ordenará el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal, para que hagan valer sus créditos. El emplazamiento se sujetará a las reglas previstas en este código."

Y teniendo en cuenta que el termino de traslado a la demandada se encuentra vencido, dará aplicación a lo allí dispuesto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE EL CARMEN DE BOLÍVAR,

RESUELVE:

ÚNICO: Emplácese a los acreedores de la Sociedad Conyugal disuelta de SERGIO LUIS HERRERA LEIVA y MAYERLIS ANGARITA ROBLES, para que hagan valer sus créditos dentro de este proceso en los términos del Art. 523 del C.G.P. Por lo anterior y para efectos de la publicación, esta se hará en un diario de amplia circulación en la región como El Universal de la ciudad de Cartagena o Heraldo de la ciudad de Barranquilla, el cual deberá surtirse en día domingo, y se incluirá además en la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, ello en aplicación a lo establecido en el Art. 108 del C.G.P. Por secretaría expídanse los edictos correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Milena Alcala
**INÉS MILENA ALCALÁ POSSO
LA JUEZA**

MC

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA-EL CARMEN DE BOLÍVAR

POR ESTADO No. 192 SE LE NOTIFICA A LAS PARTES QUE NO LO HAN SIDO PERSONALMENTE, ESTA PROVIDENCIA DE FECHA: NOVIEMBRE 26 .2019

EL CARMEN DE BOLÍVAR, NOVIEMBRE 27 DE 2019 HORA: 8:00 A.M.

Secretaria MÓNICA J.CASSERES HERNÁNDEZ

